

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe salió en la madrugada de ayer para Pamplona, habiéndose recibido parte de su llegada á Berresoain sin novedad.

La contraguerrilla de Tafalla causó anteayer al enemigo en Biurrun muchos muertos y heridos, quedando en su poder 40 prisioneros. Entre los muertos se encontró el Jefe de las fuerzas carlistas y un Médico. La citada contraguerrilla no tuvo más pérdidas que un muerto y cuatro heridos.

Se han presentado, acogándose á indulto, dos carlistas en Medina de Pomar y tres en Vitoria, todos ellos con armamento.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Zarauz; muy buenos tiros. Vitoria hostilizada por las baterías conocidas, habiendo apagado completamente

los fuegos de la Atalaya, donde debe de haber tenido pérdidas el enemigo. No hay bajas.

En la mar, á bordo de la fragata «Vitoria,» 7 de Setiembre de 1875.»

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte el Teniente General Don Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer que cese en el despacho del Ministerio de la Guerra el Capitan general de Castilla de Nueva D. Fernando Primo de Rivera que lo desempeñaba; quedando muy satisfecho de su celo, lealtad é inteligencia.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á esta Corte el Teniente General Don Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del 9 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á ese centro directivo, para que proceda á la distribución de los premios concedidos á los expositores españoles en el certámen universal celebrado en Viena en 1873. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que la entrega de los referidos premios se verifique á los respectivos interesados, despues de identificada la persona, ó á los que se presenten en nombre de los mismos con poder bastante para recogerlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de la lista oficial de premios á que alude la preinserta orden Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria, y Comercio.

(G. del 7 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecución de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripcion en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebeldes, y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicación de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circuns-

tancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplian hasta 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado trascurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripcion en el pueblo que corresponda con arreglo al art. 1.º de la instruccion de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la eleve con su informe á la Direccion general de los Registros,

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá

igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el artículo 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcrito, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instrucción referida: pudiendo formarse uno ó mas expedientes generales en cada Registro.

Art. 6.º Para la imposición de las multas y demás correcciones á que se refieren el decreto é instrucción mencionados se observarán las reglas siguientes:

1.º El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposición de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciere la presentación de la partida. Este auto será reclamable en el término de cinco dias; y si trascurrido este plazo no fuera reclamado, se llevará á efecto sin dilación alguna.

2.º Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamación con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin más trámite en un término que no exceda de 10 dias; si transcurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocación de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.º Contra la decisión del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Dirección de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero é instrucción de 19 del mismo mes en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á 31 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

(G. del 8 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Capitanía General de Búrgos con fecha 3 del que rije se me ha dirigido la siguiente comunicación.

«Ruego á V. S. disponga que por medio del Boletín Oficial se haga saber á los Alcaldes habitantes de esa provincia que todas las exacciones cometidas por los facciosos han de ser pagadas por aquellos vecinos de los pueblos donde se cometan que sean de ideas carlistas, y si se llevan mozos serán redimidos

con los bienes de las familias de los mismos si los tienen, y sinó con los de las personas conocida-mente carlistas prefiriéndose entre estas á las que tengan algun interesado en la facción.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Señor Capitan General del Distrito se publica en este periódico oficial para los fines que en ella se interesan.

Santander 10 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por el Gobierno Militar de la provincia con fecha 9 del que rije se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en escrito de 7 del actual me dice:—Excelentísimo Sr.:—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 28 de Agosto último me dice:—Excmo. Sr.: Por el de la Gobernación en 12 de Julio próximo pasado se dice á este Ministerio lo que sigue:

Por este Ministerio se dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verificar la redención del servicio militar y no obstante la facilidad que para la sustitución personal concede el Real Decreto de 1.º de Junio último, son todavía numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la indicada redención fuera del término legal por motivos más ó menos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen á la Nación, las apremiantes necesidades de la huerra y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para la redención del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses contados desde la publicación de la presente resolución

2.º Los mozos que á su debido tiempo ingresaron en caja ó que se acogieron á indulto otorgado en Real Decreto de 13

de Diciembre de 1874, en Real orden de 21 de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de 2.250 pesetas si procedan de la reserva decretada en 18 de Julio de 1874; ó por el de dos mil pesetas si corresponden á cualquiera de otros llamamientos.

3.º Los que no se hallen comprendidos en la disposición anterior y se hayan presentado voluntariamente á las Autoridades, podrán disfrutar del mismo beneficio entregando 2.000 pesetas en el primer caso y 2.500 en el segundo además de la indemnización prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos.

4.º La entrega del premio de la redención se verificará en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, segun previene la disposición 11 de la Real orden de 9 de Marzo último; la carta de pago correspondiente se presentará con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos á la Comisión provincial respectiva que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que en diversos casos referentes á ella puedan ocurrir. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y por si tiene á bien ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en sus casos respectivos.

Santander 10 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación del reino se me trasmite en veinte y cinco de Agosto último la real orden siguiente:

«En vista de la consulta que con fe-

cha 19 del corriente hace á este ministro el administrador de bienes embargados á los carlistas en esa provincia y que V. S. acompaña á su atenta comunicación del mismo dia, S. M. el Rey que Dios guarde, ha tenido á bien disponer que los bienes pecuarios que tiene embargados, cuyo carácter especial los hace de difícil y costosa administración, puedan venderse en pública subasta previo su anuncio en los periódicos oficiales y autorizada por V. S., cuidando de mandar sacar y remitir testimonio notarial del acto; y que no debiéndose disponer del producto en venta de la propiedad y sí solo de sus rentas, con la cantidad á que asciende el importe de dicha subasta haga un depósito especial en la sucursal del Banco de España en esa provincia, dando oportunamente cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y que así pueda trasmitirla el referido Administrador á los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes que hayan embargado ganados, á los efectos expresados.

Santander 11 de Setiembre de 1875.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Calderon y Cubas, abogado de los tribunales de la Nación, jefe honorario de administración civil y en propiedad de la expresada sección:

Hago saber que D. Aurelio Perez del Moino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasia para la mina «Bondad» al sitio que llaman puerto de Andara, término del lugar de Tresviso, ayuntamiento del mismo nombre; cuya demasia está constituida por un espacio de terreno franco que mide 32 886 metros cuadrados situado entre las minas «Rosario», «Superior» y «Bondad.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el art. 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1875.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Rentas Escancadas, me participa que en los sorteos celebrados en 23 de Agosto último para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado á las de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo

desde 1.º de Octubre de 1868 ha cabido el primero á D.ª Agapita María Aguirre, hija de D. Florentino, comandante de flanqueadores de Búrgos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Santander 9 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.

Resultado vacante en la facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislación comparada dotada con 4000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó han desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tenga el título de Doctor en la espresada facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director de Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid

17 de Agosto de 1875.—El Director general.—Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez Menendez, de oficio marinero, vecino de Ruiloba, para que dentro de doce días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente á este Juzgado á prestar la declaración indagatoria acordada en veintitres de Agosto último en causa criminal, de oficio que sobre hurto de sacas de lana se le sigue con otros, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se expide el presente en Santander á 7 de Setiembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco de las Cuevas Suquera, natural de Cobreces, que parece se encuentra en el servicio Militar á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia en la causa que contra él mismo y otros se sigue sobre alteración del orden en el pueblo de Ruiloba bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bareyo.

El reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, de este distrito, para el corriente año económico de 1875 á 1876, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros, se enteren de él y aduzcan las reclamaciones que á su derecho crean convenirles, pasado dicho término, no serán oídas.

Bareyo 8 de Setiembre de 1875.—El alcalde, Victor Saiz.—P. S. M., Fidel Ruiz Fernandez.

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo.

En poder del alcalde pedáneo del barrio de Santa Olalla de este ayuntamiento, se halla encortado y en custodia desde el día diez y seis de Agosto pasado, un novillo de las señas siguientes: color avellana clara, como de cinco años de edad, abierto de astas; teniendo en ambas las astas las tres iniciales á fuego O. J. C. y por debajo del asta izquierda lo inicial C. también á fuego.

Quien se crea su dueño, puede pasar á recogerle previa justificación de su propiedad y pago de gastos y custodias en el plazo de sesenta días, pasado los cuales se procederá á su remate como bienes mostrencos.

San Miguel de Aguayo y Setiembre 1.º de 1875.—Francisco Ruiz Bayones.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día cinco del corriente mes y en poder del alcalde de barrio del pueblo de Tanos, se halla prendado y puesto en custodia, por haberle cogido causando daños, un jato como de dos años de edad, colorado y un poco negro por el pescuezo, abierto de gamas, blanca y acerada y con un marco incomprensible en el asta derecha.

El que se crea su dueño, pasará á recogerlo dentro del término de sesenta días, pues transcurrido se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Torrelavega 9 de Setiembre de 1875.—El alcalde, Enrique Urbina.

Ayuntamiento de Enmedio.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Requejo, se halla prendada y puesta en custodia una vaca, de las señas siguientes: edad como de ocho á nueve años, color avellana clara, repica: quien se crea su dueño, puede presentarse á dicho alcalde en término de sesenta días, transcurridos los cuales se declarará mostrenca.

Enmedio 9 de Setiembre de 1875.—Joaquín Gonzalez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Desde el día 18 del mes próximo pasado, se halla prendada y puesta en custodia en el lugar de San Martín, de este distrito, una novilla de cinco á seis años de edad, de color avellana clara, un poco oscura por estar preñada como de seis á siete meses, abierta de gamas, en la derecha una marca de una cruz hecha con navaja.

Y no habiendo parecido su dueño á pesar de los anuncios puestos en los sitios públicos, se pone el presente á fin de que llegue á conocimiento del mismo, el que pueda recogerla previo pago de las responsabilidades en que ha incurrido.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 4 de 1875.—El alcalde, Manuel Villegas.

Ayuntamiento de Udías.

En la venta denominada de Udías, en este término municipal, se hallan prendados y puestos en custodia una vaca chica y un novillo que se han recogido por estar causando daños en las praderas, cuyas señas son como siguen:

La vaca como de catorce años, color de avellana clara, ojeras negras, astas aceradas y cerradas por las puntas, con las dos orejas rajadas, sin marco alguno, al parecer parida.

El novillo tiene de edad como 30 meses, color de avellana clara, por castrear, con una C en la oreja derecha, sin marco.

La persona ó personas que se consideren dueños de dichas reses, previa la correspondiente fianza y pago de gastos comparecerán ante el alcalde de barrio de Valoria, uno de los que componen este distrito, á recogerlas en el preciso término de sesenta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, transcurridos los cuales se entregarán al tribunal del partido para que se rematen en conformidad á la ley de mostrencos.

Udías 4 de Setiembre de 1875.—El alcalde, Jorge Lucio.

Ayuntamiento de Villafuere.

En el pueblo de Vega, uno de los de este distrito municipal, se encuentra en custodia, por haber sido cojida causando daños en la Vega comun, una vaca de las señas siguientes: como catorce años de edad, color cereza, ojera negra, astas abiertas y porronas, al parecer es pasiega.

Su dueño puede recogerla del Alcalde de barrio en el plazo de sesenta días, pasados los cuales sin verificarlo se procederá á su venta, previa declaración de bienes mostrencos.

Villafuere 6 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Martín Muñoz.

Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio de Penagos se halla prendada y puesta en custodia por haberse cojido causando daños, una burra de las señas siguientes: Edad siete á ocho años, estatura baja, color entre negro y blanco, con la cabeza ablancazada; quien se crea su dueño se presentará en el término de sesenta dias al referido Alcalde de barrio de Penagos quien se la entregará previa indemnizacion de daños, costo dia y anuncios pasados los cuales se declarará mostrenco.

Penagos 10 de Setiembre de 1875.
—Manuel García Quintana.

Ayuntamiento de Aniebas.

En poder del Alcalde de barrio de Villaneso se halla en guarda una vaca que se cogió en la vega haciendo daño de las señas siguientes: como de diez á doce años, acorzada y cebojada del asta derecha sin marco alguno; su dueño se presentará á recogerla en el término de sesenta dias pagando el daño y costas que aya hecho.

Aniebas á 6 de Setiembre de 1875.
—Francisco G. Quevedo.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Desde el dia 29 de Agosto próximo pasado se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Lebeña un novillo que se hallaba causando daños en la praderia de Masedes, y cuyas señas son las siguientes:

Edad dos años, regularmente grande para esta edad; color de avellana, llaves blancas y abiertas, tiene señal confusa de un marco en el cuarto derecho y una cinta encarnada á lado de la cola.

Lo que se hace público, á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño, que le recojerá del Presidente de la Junta administrativa del citado pueblo, previo pago de daños y costos causados.

Cillorigo 3 de Setiembre de 1875.—Pedro Gomez.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el borrador, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el corriente año económico de 1875-76, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él, tanto los vecinos contribuyentes del distrito, cuanto los hacendos fo-

rasteros preveniéndoles, que de no verificarlo en el plazo marcado, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, les parará el perjuicio correspondiente.

Valderredible 6 de Setiembre de 1875.—Manuel Menjon.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Oznayo, se halla prendado y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes:

Como de cinco años de edad, en la oreja derecha un morquito por bajo cerca de la punta, colorado, abierto de llaves, un marco desconocido en el asta derecha. El que se crea su dueño puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo quien le entregará satisfechos que sean sus costos y daños pues pasado que sea el término de un mes se procederá á su remate en oviacion de costas.

Polaciones 5 de Setiembre de 1875.—Santos Calzada.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañia, Muelle, 5. 8-4

Viajes regulares á las Antillas.

PARA LA HABANA

con escalas en Gijon y Coruña.

Saldrá de este puerto del 2 al 4 de Octubre próximo el nuevo y magnífico vapor español de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza nombrado

VILLA DE BILBAO

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla. Admite pasajeros de 1.ª y 3.ª clase para los

puertos citados y solamente abarrotos para la Habana.

Este vapor que tiene un elegante salon con especiosos camarotes y cuartos de baños, depósito de hielo para el pasaje de primera clase, ha sido expresamente construido para la navegacion entre Europa y las Antillas con todos los adelantos modernos.

Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera en el espacioso y ventilado entrepuente. Se les dará pan y carne fresca durante la travesía, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el médico-cirujano de la dotacion del buque.

Precios de pasaje, incluso comida y vino.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á Gijon.	176	88
Coruña.	264	132
Habana.	3000	700

Para fletes y demás informes dirigirse á sus consignatarios los señores P. Larrinaga y Compañia, Muelle núm. 5. 2

Para la Habana.

Saldrá el 25 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Alaron.

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase. Rvn. 3.000

— de 2.ª — » 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesitan Muelle, 13 9

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia

Imp. de Evaristo L. Herrero, San Francisco, 20?

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, con escala en la Coruña.

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á Coruña	300	150
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINERO, Muelle núm. 15. 2

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Madrid, á 8 div. 11/4 daño.

Descuento de pagarés á 6 y 7 meses, 4 por 100 anual.

Obligaciones hipotecarias del ferro-carril, á 92.

Nota.—El Lóndres cotizado ayer al 5 corriente, es á 90 dias fecha del 5 corriente.

Santander 10 de Setiembre de 1875.—
El Adjunto de turno, Bernardo Soto.